**Cuestionario sobre el derecho a la protección social de las personas con discapacidad**

**Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad**

1. Sírvanse proporcionar información sobre la existencia de legislación y políticas relativas a regímenes generales y/o específicos de protección social relacionados con las personas con discapacidad, incluyendo:

a. Marco institucional encargado de su aplicación;

Desde el año 2010 Chile cuenta con la Ley N°20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad. Esta normativa recoge los principios y estándares establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos de protección de las personas con discapacidad, y su propósito es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades y erradicar toda forma de discriminación con motivo de las condiciones presentes en esta población.

De acuerdo a esta norma, el órgano del Estado responsable de la coordinación de las políticas para las personas con discapacidad es el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), el que depende del Ministerio de Desarrollo Social.

Chile no cuenta con un sistema de protección social orientado específicamente a las personas con discapacidad, sino más bien con un conjunto de programas y prestaciones sociales sectoriales a las que esta población puede acceder[[1]](#footnote-1). Entre estas medidas destacan el Programa de Ayudas Técnicas, el Programa de Implantes Cocleares y el Plan de Garantías Explícitas en Salud, el que incluye la atención de 24 patologías relacionadas con la discapacidad (acciones de prevención, tratamiento y rehabilitación).

Sin perjuicio de esto, en la actualidad se cuenta con una Política Nacional para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad[[2]](#footnote-2) 2013-2020, la que establece medidas sobre las siguientes materias: i) salud, ii) promoción de la autonomía personal y atención a las personas con discapacidad en situación de dependencia, iii) educación, iv) atención temprana, v) investigación, desarrollo e innovación (i+d+i), vi) accesibilidad universal, vii) capacitación e inclusión laboral, viii) acceso a la justicia, ix) adecuaciones normativas, x) promoción de derechos y generación de conciencia sobre discapacidad en la sociedad, xi) participación en la vida política y pública, y xii) cultura, recreación, esparcimiento y deporte.

b. Medidas legislativas, administrativas, judiciales y/o de otra índole destinadas a garantizar el acceso de las personas con discapacidad a programas generales de protección social (ej. reducción de la pobreza, seguridad social, salud, empleo público, vivienda);

La Ley N°20.422 incluye expresamente el concepto de medidas afirmativas a fin de dar garantías de igualdad de hecho para i) “participar plenamente en la vida política, educacional, laboral, económica, cultural y social” (art. 7); ii) “fomentar la eliminación de barreras arquitectónicas y promover la accesibilidad universal” (art. 23); y iii) “fomentar la inclusión y no discriminación laboral de las personas con discapacidad (art. 43).

Además, las personas con discapacidad cuentan con la protección de la Ley N°20.609 que establece medidas contra la discriminación. Particularmente, esta norma reconoce la discapacidad como categoría sospechosa, prohibiendo su invocación para justificar, validar o exculpar situaciones que importen una distinción o exclusión arbitraria.

c. Creación de regímenes específicos para personas con discapacidad (tales como pensiones por discapacidad, prestaciones de movilidad u otros);

A partir de La Ley N°18.600 existe un subsidio para las personas con discapacidad mental menores de 18 años, el cual asciende en la actualidad a $53.805 mensuales[[3]](#footnote-3).

Por su parte, la Ley N°20.255 que establece la reforma previsional incorpora modificaciones en favor de la población con discapacidad. En primer lugar, considera una Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI), la cual está destinada a personas declaradas “inválidas” que pertenecen al 60% más pobre de la población y no tienen derecho a pensión bajo ningún régimen previsional. Actualmente, su monto asciende a $85.964 mensual y su alza es progresiva en el tiempo.

En segundo lugar, incorpora un Aporte Previsional Solidario de Invalidez (APSI), destinado a complementar la pensión de personas declaradas inválidas a las que, habiendo contribuido en algún régimen previsional, la baja densidad de sus cotizaciones les otorga montos inferiores a la pensión básica general. Además, modifica los requisitos para su obtención considerando principalmente la certificación de la discapacidad y la pertenencia al 60% de la población con menores ingresos.

Respecto al ámbito de la vivienda, la Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo contempla diversos subsidios orientados a las personas con discapacidad y sus familias, cuyo objeto es facilitar la adquisición de una vivienda y que ella cuente con adecuaciones que faciliten el desplazamiento de la persona con discapacidad en su interior[[4]](#footnote-4).

Por último, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Aduanas otorgan beneficios arancelarios y tributarios para la importación de vehículos y ayudas técnicas destinadas a personas con discapacidad[[5]](#footnote-5).

d. Ajustes fiscales u otras medidas similares;

El INDH no cuenta con información al respecto.

2. Por favor indicar cómo las personas con discapacidad son consultadas y participan activamente en el desarrollo, implementación y seguimiento de los programas de protección social.

El órgano previsto en la Ley Nº 20.422 en el que se encarnan los principios de participación y diálogo social es el Consejo Consultivo de la Discapacidad, integrado por cinco representantes de organizaciones de personas con discapacidad, un representante empresarial, un representante de organización de trabajadores y dos representantes de instituciones privadas sin fines de lucro constituidas para atender a este colectivo (art. 63).

Adicionalmente, en el marco de la Ley N°20.500 sobre participación ciudadana, SENADIS desarrolla diversos mecanismos que favorecen la participación de las personas con discapacidad y la población general tanto en la gestión del Servicio como en el desarrollo de políticas, planes y programas dirigidos a la población con discapacidad[[6]](#footnote-6). Estos mecanismos, de índole virtual y presencial, son los siguientes: i) consultas ciudadanas, ii) cuenta pública, iii) acceso a información relevante a través de consultas, sugerencias, solicitudes de acceso a la información pública, boletines y cartillas informativas; y iv) Consejos Regionales de la Sociedad Civil.

3. Sírvanse proporcionar información sobre las dificultades y las buenas prácticas en el diseño, implementación y seguimiento de regímenes generales y/o específicos de protección social relacionados con las personas con discapacidad, incluyendo:

a. Condiciones de la accesibilidad y realización de ajustes razonables;

El Estado cuenta con un plazo de 8 años (año 2018) para la adecuación de la infraestructura pública de acuerdo a los estándares que fija la Ley N° 20.422, en especial para garantizar el efectivo acceso a los medios de transporte público de pasajeros y a los bienes nacionales de uso público administrados por el Estado (vías públicas, pasarelas peatonales, parques, plazas y áreas verdes).

Al respecto, el INDH constató en su Informe Anual 2011[[7]](#footnote-7) que: “En materia de accesibilidad en los buses del Transantiago, el 28% de ellos no cuenta con los dispositivos necesarios para garantizar el uso adecuado por parte de personas con necesidades especiales. Es decir, carecen de plataforma y rampa de acceso, espacios reservados para sillas de ruedas, pulsadores de baja altura, con luz y sonido, adhesivos de lenguaje braille o de superficie rugosa. Por otra parte, el 100% de la flota cuenta con asientos destinados a usuarios con movilidad reducida y validadores de pago con señal visual y audible. Sólo el 22% de los paraderos de Transantiago está habilitado de manera de dar facilidades de acceso a las personas con necesidades especiales y sólo en seis paradas existe información en braille. En relación al Metro de Santiago, de 108 estaciones, 77 (71% de la red) son accesibles, es decir, cuentan con los dispositivos e infraestructura necesaria para el uso por parte de personas con necesidades especiales, contemplando entre otros dispositivos ascensores, rutas para no videntes, sistema braille en pasamanos y torniquetes y sonorización de ascensores y trenes” (INDH, 2011, pág. 185).

b. Consideración de las necesidades específicas de las personas con discapacidad dentro de los servicios y/o beneficios de los programas;

Ver respuesta a la pregunta 2.

c. Dificultades experimentadas por las personas con discapacidad y sus familias en el cumplimiento de los requisitos y/o condiciones de acceso a regímenes de protección social;

El INDH no cuenta con información al respecto.

d. Consideración de la edad, el género y las diferencias de origen étnico o raciales;

El INDH no cuenta con información al respecto.

e. Conflictos entre los requisitos y/o beneficios de los programas y el ejercicio de derechos tales como la capacidad legal, el vivir de forma independiente y ser incluido en la comunidad o el trabajo.

El INDH no cuenta con información al respecto.

f. Asignación de subvenciones a presupuestos personales;

El INDH no cuenta con información al respecto.

g. Capacitación sobre la discapacidad y toma de conciencia entre funcionarios públicos y/o socios externos;

Ver respuesta a la pregunta 1.a.

h. Existencia de mecanismos de queja o apelación.

La Ley N°20.422 establece que “[t]oda persona tiene derecho a la recalificación de su discapacidad por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, previa solicitud fundada del interesado. No podrá solicitarse la recalificación más de una vez en cada año calendario, a menos que esta solicitud se fundare en hechos o antecedentes nuevos, no vinculados a las circunstancias que dieron lugar a la calificación” (art. 14, inciso quinto).

Además, la misma norma establece que “[c]ontra la resolución definitiva que emita la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, los interesados podrán interponer reclamación administrativa de conformidad con la ley” (art. 16, inciso tercero).

4. Sírvanse proporcionar cualquier información o datos disponibles, desagregados ​​por deficiencia, género, edad u origen étnico si es posible, en relación con:

a. La cobertura de los sistemas de protección social a las personas con discapacidad;

El INDH no cuenta con información al respecto.

b. Las tasas de pobreza entre las personas con discapacidad;

De acuerdo a los datos de la Primera Encuesta Nacional de la Discapacidad (ENDISC) 2004, “el 39,5% de las personas con discapacidad presentan condiciones socioeconómicas bajas”[[8]](#footnote-8). En la actualidad, SENADIS se encuentra realizando una nueva medición que permitirá actualizar esta y otras cifras relacionadas.

c. Costos o gastos adicionales relacionados con la discapacidad.

El INDH no cuenta con información al respecto.

5. Sírvanse proporcionar información sobre los criterios de elegibilidad utilizados para acceder a regímenes generales y/o específicos de protección social relacionados con las personas con discapacidad, incluyendo:

a. Definición de discapacidad y evaluaciones de discapacidad utilizadas para la determinación de la elegibilidad;

Según la Ley N° 20.422, persona con discapacidad es “aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (art. 5).

La misma ley señala que “[p]ara acceder a los beneficios y prestaciones sociales establecidos en la presente ley, las personas con discapacidad deberán contar con la certificación de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez […] y estar inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad” (art. 4, inciso quinto).

Respecto del proceso de evaluación de la discapacidad, la ley establece que “[e]l proceso de calificación de la discapacidad asegurará una atención interdisciplinaria a cada persona que requiera ser calificada. Para los efectos de esta ley, las comisiones de

medicina preventiva e invalidez se integrarán, además, por un sicólogo, un fonoaudiólogo, un asistente social, y un educador especial o diferencial, un kinesiólogo o un terapeuta ocupacional, según el caso. Asimismo, cuando fuere pertinente, se integrarán uno o más especialistas, de acuerdo a la naturaleza de la discapacidad y a las circunstancias particulares de las personas sometidas a ellas” (art. 13).

b. La consistencia de los criterios de elegibilidad entre los diferentes regímenes de protección social;

El INDH no cuenta con información al respecto.

c. Utilización de umbrales de ingresos y/o pobreza;

Para algunas prestaciones sociales, además de la certificación de la situación de discapacidad, el Estado considera el grado de vulnerabilidad social de la persona. Como señala la Ley N°20.422, “en el diseño de estos programas [destinados a las personas con discapacidad] se considerarán las discapacidades específicas que se pretende suplir y se determinarán los requisitos que deberán cumplir las personas que a ellos postulen, considerando dentro de los criterios de priorización el grado de la discapacidad y el nivel socioeconómico del postulante” (art. 4, inciso cuarto).

Por ejemplo, para el acceso a la Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI) se solicita integrar “un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población, determinado por el Puntaje de Focalización Previsional, lo cual significa que: [d]eben contar con un puntaje menor o igual a 1.206 puntos. Este puntaje se obtiene de la información que entrega el Ministerio de Desarrollo Social por la aplicación de la Ficha de Protección Social (FPS), el Servicio de Impuestos Internos (SII) y la Superintendencia de Pensiones (SP)”[[9]](#footnote-9).

d. Consideración de los costos adicionales relacionados con la discapacidad en los umbrales de ingresos.

El INDH no cuenta con información al respecto.

1. En 2013 SENADIS elaboró un catálogo con la oferta pública orientada a las personas con discapacidad. El documento puede ser consultado en el siguiente enlace:

<http://issuu.com/regoxvip/docs/catalogo_oferta_p__blica_discapacid> [↑](#footnote-ref-1)
2. Para mayor información, consultar el siguiente enlace:

<http://www.senadis.cl/pag/384/918/politica_nacional_para_la_inclusion_social_de_las_personas_con_discapacidad> [↑](#footnote-ref-2)
3. Mayor información sobre este subsidio en el siguiente enlace: <http://www.senadis.gob.cl/pag/58/716/subsidio_para_las_personas_con_discapacidad_mental_menores_de_18> [↑](#footnote-ref-3)
4. Para mayor detalle sobre estos subsidios, consultar la siguiente página web:

<http://www.senadis.gob.cl/pag/34/529/postulacion_vivienda_para_personas_en_situacion_de_discapacidad> [↑](#footnote-ref-4)
5. Mayor información en el siguiente enlace: <http://www.senadis.gob.cl/pag/46/536/beneficios_arancelarios_y_tributarios_importacion_de_vehiculos_y_ayudas_tecnicas> [↑](#footnote-ref-5)
6. Para mayor información consultar el siguiente enlace: <http://www.senadis.cl/pag/54/542/derecho_a_la_participacion_ciudadana_en_el_servicio_nacional_de_la_discapacidad> [↑](#footnote-ref-6)
7. El informe completo puede ser descargado en: <http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/38/informe-anual-2011.pdf?sequence=1> [↑](#footnote-ref-7)
8. El informe completo se puede consultar en el siguiente enlace: <http://www.senadis.gob.cl/documentos/endisc/page/1> [↑](#footnote-ref-8)
9. Para mayor información, consultar la página web del Instituto de Previsión Social: <http://www.ips.gob.cl/sistema-pensiones-solidarias-y-beneficios-previsionales/1059-pension-basica-solidaria-de-invalidez-pbsi> [↑](#footnote-ref-9)